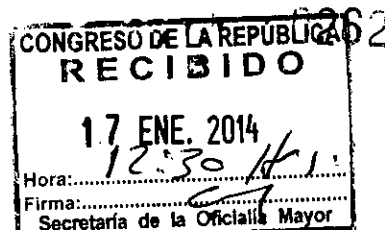




Congreso de la República

00000757



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión Promoción de la Industria y del Compromiso Climático"

Lima, 16 de enero de 2014

OFICIO N° 0928-2013-CIMGAGPR/CR

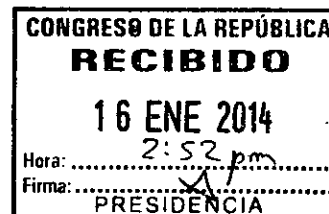
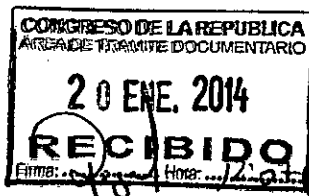
...-06128

Señor

Fredy Otárola Peñaranda

Presidente del Congreso de la República

Presente



De mi consideración:

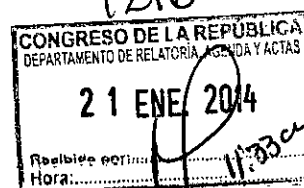
Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a la vez manifestarle que la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar la gestión de Alan García Pérez como Presidente de la República, en cumplimiento del mandato otorgado por el Pleno del Congreso en la sesión del día 14 de septiembre del 2011, remite a vuestra presidencia la adenda del informe de investigación del caso "Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias – PNRIPEC", el cual consta de 19 folios, asistencia y acta de la sesión celebrada el día 13 de noviembre del 2013, en la cual fue aprobada dicha adenda.

Sin más que manifestar, me despido de usted y le expreso mis más cordiales saludos.

Atentamente,

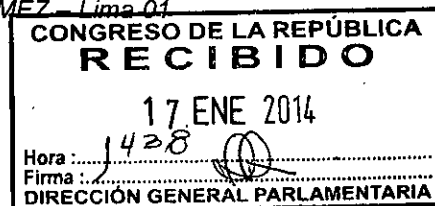


SERGIO FERNANDO PEÑADA GALINDO
Presidente de la Comisión Investigadora Multipartidaria
Encargada de Investigar la Gestión de Alan García Pérez
Como Presidente de la República



Edificio "Roberto Ramírez del Villar"
Central: 3117777, Anexo 7529

Jirón Junín N° 330 Oficina 401-MEZ, Lima 01



4473

0263

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA			
Asesoría ☒	Secretaría ☐		
Trámite: Regular ☒		Urgente ☐	
Pase a:		Despacho Parlamentario ☐	
Oficialía Mayor ☒	Comisiones ☐		Protocolo ☐
DGA ☐	Otro ☐		
Acciones:		Aprobado ☐	
Conocimiento y Fines ☒	Archivo ☐		Coordinación ☐
Elaborar oficio ☐	Informe ☐		Opinión ☐
Proyectar respuesta ☐	Otro ☐		
Observaciones:			

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de mayo de 2014

Al orden del día

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



NSO ADRIANZEN OJEDA
DEL GABINETE DE ASESORES
NCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROVEIDO: <u>000757</u>	FECHA: <u>17.1.2014</u>
PASE: <u>Despacho Parlamentario</u>	
PARA: <u>Trámite correspondiente</u>	
JAVIER ANGELES ILMANN Oficial Mayor(e) CONGRESO DE LA REPÚBLICA	

P-4473

DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Oficialía Mayor ☐	DIDP ☐	Atender ☐	
DGA ☐	Serv. Auxiliares ☐	Tramitar ☐	
Comisiones ☐	Enlace Gob. Reg. ☐	Conocimiento y Fines ☐	
Relatoria, Agenda ☐	Despacho Parlam. ☐	Opinión ☐	
Grabaciones ☐	Diario de los Debates ☐	Proyectar repuesta ☐	
Transcripciones ☐	Biblioteca ☐	Ayuda memoria ☐	
Trámite Documentario ☒	Prev. y Seguridad ☐	Elaborar Informe ☐	
CCEP ☐	Otro ☐	Conformidad / VºBº ☐	
Gestión de Información ☐	Otro ☐	Otro ☒	

Agregor a sus antecedentes

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: <u>Jay</u>
FECHA: <u>21/1/14</u>
HORA: <u>16h</u>

CASO: COLEGIOS EMBLEMÁTICOS

ADENDA

INFORMACIÓN NUEVA RECIBIDA POR LA COMISIÓN CON POSTERIORIDAD A LA APROBACIÓN DEL INFORME FINAL

Justificación

Con posterioridad al 6 de julio de 2012, fecha en que se remitió al Congreso de la República el Informe Final del Caso "Colegios Emblemáticos; la Comisión recibió la respuesta del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a la consulta formulada con relación a los requisitos de evaluación contemplados en los procesos de adjudicación en el marco del Decreto de Urgencia 04-2009. Por lo que la Comisión considera pertinente incorporar dicha información al Informe Final.

Por lo que, el **Capítulo IV "Observaciones Encontradas respecto a la implementación del Programa de Recuperación de Colegios Emblemáticos"** debe modificarse de la siguiente manera:

PÁGINA 117:

Modificar: "IV.4 CON RELACIÓN A EMPRESAS QUE NO CUMPLÍAN CON REQUISITOS DE LEY"

Debe quedar: "IV.4 CON RELACIÓN A LAS EMPRESAS QUE NO HABRÍAN CUMPLIDO CON REQUISITOS DE LEY DE CONTRATACIONES"

Modificar: "La Ley de Contrataciones del Estado - aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 - establece en el numeral 2 de su artículo 47 cuales son los factores de evaluación para la contratación de obras correspondientes a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas. Así, la norma establece que deben considerarse como requisitos para la evaluación de la propuesta técnica la experiencia en ejecución de obras acumulada durante los 10 años previos a la fecha de la presentación de propuestas por un monto acumulado que debería sumar hasta 5 veces el valor referencial de la obra materia de convocatoria.

Cabe mencionar que, si bien la norma no hace referencia explícita a los procesos exonerados, se entiende que los factores señalados en el párrafo anterior aplican para este tipo de procedimiento especial de contratación.

Con relación a la Acreditación de Experiencia de los Consorcios, la referida Ley señala - en su artículo 48 - que, al momento de la evaluación técnica de la propuesta, el consorcio podrá acreditar la sumatoria de los montos facturados por cada uno de los integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente la obra materia de la adjudicación. Esto se precisa ya que, como mostraremos a continuación, la remodelación de los colegios emblemáticos fue ejecutada por consorcios que, en algunos casos, no llegaban a acumular una experiencia equivalente a 5 veces el monto de los contratos."

Debe quedar: ***“La Ley de Contrataciones del Estado - aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 - establece en el numeral 2 de su artículo 47 cuales son los factores de evaluación para la contratación de obras correspondientes a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas. Así, la norma establece que deben considerarse como requisitos para la evaluación de la propuesta técnica la experiencia en ejecución de obras acumulada durante los 10 años previos a la fecha de la presentación de propuestas por un monto acumulado que debería sumar hasta 5 veces el valor referencial de la obra materia de convocatoria.*”**

Con relación a la Acreditación de Experiencia de los Consorcios, la referida Ley señala - en su artículo 48 - que, al momento de la evaluación técnica de la propuesta, el consorcio podrá acreditar la sumatoria de los montos facturados por cada uno de los integrantes que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente la obra materia de la adjudicación. Esto se precisa ya que, como mostraremos a continuación, la remodelación de los colegios emblemáticos fue ejecutada por consorcios que, de haberse aplicado la norma de contrataciones, en algunos casos, no habrían llegado a acumular una experiencia equivalente a 5 veces el monto de los contratos. (...) ”

***Eliminar: “(...) Cabe mencionar que, si bien la norma no hace referencia explícita a los procesos exonerados, se entiende que los factores señalados en el párrafo anterior aplican para este tipo de procedimiento especial de contratación.*”**

La Exoneración del Concurso Público, de ninguna manera exime al contratista de cumplir con la Ley de la materia, y ante incumplimiento son sujetos de sanción según lo estipulado en el inciso f) del numeral 51.1 Infracciones, del Artículo 51 de la Ley 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: “Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que suscriban un contrato, en el caso de ejecución o consultoría de obras, por montos mayores a su capacidad libre de contratación, o en especialidades distintas, según sea el caso”.

***Incorporar: “(...) Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)¹, el Decreto de Urgencia 004-2009 - a través de su artículo 3 - exonera parcialmente al Ministerio de Educación de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.*”**

Por lo que, a las contrataciones efectuadas en el marco del referido decreto, “no se les aplicaba las demás disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan la fase del proceso de selección, incluyendo las normas establecidas en la Ley y el Reglamento relacionadas a los factores de evaluación (...)”², según señala el OSCE.

¹ Mediante Oficio 383-2012/PRE, del 23 de julio de 2012; la Presidenta del OSCE, Magali Rojas Delgado remite el Informe 025-2012-DSU emitido el 9 de julio de 2012. El documento responde a la consulta realizada mediante Oficio 252-2012-CIMGAGP/CR con relación a: i) Factores utilizados en la evaluación de empresas ejecutoras y supervisoras de las obras en el marco del Decreto de Urgencia 04-2009; y ii) Absolución de Consultas u Observaciones emitidas por el OSCE en el marco del Decreto de Urgencia 04-2009.

² Informe 025-2012-DSU, remitido por el OSCE. Pág. 2. Subrayado y resaltado original.

Pese a esta exoneración – que significaba también el relevo “de la supervisión del OSCE” a las contrataciones – el Organismo Supervisor – ante la consulta de la Comisión – evaluó las bases registradas en el SEACE de los procesos al amparo del Decreto de Urgencia “encontrándose que en efecto, estas no contienen factores de evaluación”³. Es decir, el Ministerio de Educación – al amparo del Decreto de Urgencia – no estableció requisitos para determinar la idoneidad de las empresas que se encargarían de ejecutar las obras de remodelación de los colegios emblemáticos.

Esto habría permitido empresas que no podían acreditar los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento – como se verá a continuación – se adjudicaran los contratos en el marco del Decreto de Urgencia y el Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Centenarias y Emblemáticas.”

PÁGINA 119:

IV.4.1 CONSORCIO DHMONT & CG&M & JL VITTERI

Incorporar: “Si bien la norma de contrataciones, no establece si la experiencia evaluada para cumplir con los requisitos de contratación con el Estado se refieren únicamente a contratos con el sector público o incluye los del sector privado; la Comisión puede indicar que, con relación a los contratos previos con el Estado el consorcio DHMONT & CG&M SAC – JLVITTERI alcanzaba, en conjunto, los S/. 3’800,000.00 (...)”

Eliminar: “Es decir, el consorcio DHMONT & CG&M SAC – JLVITTERI alcanzaba, en conjunto, los S/. 3’800,000.00. Esto quiere decir que, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado sólo podía contratar por un máximo de S/. 800,000.00. Esta valla legal solo pudo ser superada con la emisión del Decreto de Urgencia 004-2009”.

PÁGINA 119:

Modificar: “Como ya reseñamos, al amparo de dicho decreto, el 25 de febrero de 2009 (...)”

Debe quedar: “Como ya reseñamos, al amparo del Decreto de Urgencia 004-2009, el 25 de febrero de 2009 (...)”

Incorporar: “(...) Por otro lado, de la documentación remitida por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a esta Comisión, se puede observar que el otorgamiento de las Constancias de Capacidad de Libre Contratación fueron emitidas sustentadas en la presentación de Declaraciones Juradas.”

Eliminar: “Cabe señalar que la Comisión está profundizando la investigación con relación al otorgamiento de dichas Constancias de Libre Contratación; por lo que se ha solicitado al OSCE la documentación sustentatoria de las mismas.”

³ Ídem.

PÁGINA 131:**IV.4.3 OCA CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS**

Incorporar: “Por lo que, de haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio Puno Construye, en su conjunto, no hubiera alcanzado el requisito para obtener un contrato por S/. 39'662,413.51, teniendo en cuenta únicamente sus contratos anteriores con el Estado Peruano.”

Eliminar: “Consecuentemente, según lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado el Consorcio Puno Construye no reunía los requisitos para obtener un contrato por (...)”

PÁGINA 134:**IV.4.4 CONSTRUKSELVA**

Incorporar: “Debe señalarse que, de haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado – inaplicada por el Decreto de Urgencia 04-2009 – la empresa Construkselva hubiera tenido que acreditar contratados por un total de S/. 83'000,000.00 para obtener el contrato para ejecutar la remodelación del Colegio Nacional de Iquitos (S/. 26'899,551.56). Como se ha señalado, teniendo en consideración únicamente sus contratos con el Estado peruano, apenas alcanzaba los S/. 4'500,000.00”

Eliminar: “Sin embargo, como el monto de la Buena Pro del Colegio Nacional de Iquitos era por S/. 26'899,551.56, en el marco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado debería acreditar S/. 83'000,000.00.”

IV.4.5 CONSTRUCTORA URANIO SAC

Incorporar: Constructora URANIO SAC registra contratos con el Estado peruano, anteriores al 2009, por un total de S/. 16'200,000.00. De haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado hubiera requerido acreditar contratos por un total de S/. 100'000,000.00 tanto en el sector público como privado para suscribir contratos con el Ministerio de Educación por un total de S/. 20'500,000.00.

Sin embargo, debido a la inaplicación parcial de la normativa de contrataciones establecida en el Decreto de Urgencia 04-2009, el Ministerio de Educación no contemplo requisito alguno para acreditar experiencia en ejecución de obras y capacidad de contratación, tal como ha señalado el OSCE ante la Comisión⁴.

Eliminar: “Constructora URANIO SAC registró S/. 16'200,000.00 en contratos con el Estado hasta el 2009 pero necesitaba acreditar S/100'000,000.00 para suscribir contratos con el Ministerio de Educación por S/. 20'500,000.00. Al amparo de la Ley de Adquisiciones del Estado.

La referida norma establece que establece que “la experiencia en la actividad y/o en la especialidad, se califica considerando el monto facturado acumulado por el postor durante

⁴ Informe 025-2012-DSU, del 9 de julio de 2012.

un período determinado de hasta ocho (8) años, a la fecha de la presentación de la propuesta (...), la misma que equivale al monto máximo acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria⁵

PÁGINA 135:

IV.4.6 V&V CONTRATISTAS GENERALES

Incorporar: “De haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado, el Consorcio habría tenido que acreditar contratos por un total de S/. 170'000,000.00 durante los últimos 8 años. De la información revisada por la Comisión, teniendo en cuenta las obras ejecutadas para el Estado alcanza un total de S/. 33'800,000.00, como se muestra a continuación:”

Eliminar: “Según la Ley de Contrataciones del Estado el Consorcio tendría que haber acreditado S/.170'000,000.00 en contratos durante los últimos ocho años, como experiencia en la actividad. Sin embargo, sólo suma S/. 33'800,000.00, como puede verse a continuación:”

PÁGINA 138:

IV.4.7 BUILDING SAC.

Eliminar: “Esta situación debió haber significado que Building SAC no calificará para contratar con el Estado, según la Ley de Contrataciones del Estado.”

Modificar: “Sin embargo, en el Memorándum 2405-2010-ME/VMGI-OINFE - remitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa Pedro Morales Gonzales el 20 de mayo de 2010 - se le informa a Luis Guevara Zapata, Jefe de la Oficina General de Administración, que Building SAC “cumple con los requisitos técnicos, operativos y económicos, además de poseer gran experiencia en la industria de la construcción”. (Anexo 73)

Además, el OSCE le proporcionó una Constancia Única de Proveedor aprobándole una Capacidad Máxima de Contratación al 13 de marzo de 2010 de S/. 88'593,592.50. Una segunda Constancia fue emitida el 16 de junio del 2010, señalando que su capacidad libre de contratación era de S/. 68'977,611.51. Según se ha podido comprobar, Building SAC no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado. (Anexos 74, 75 y 76)”

Debe quedar: “Según el Memorándum 2405-2010-ME/VMGI-OINFE - remitido por el Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa Pedro Morales Gonzales el 20 de mayo de 2010 - se le informa a Luis Guevara Zapata, Jefe de la Oficina General de Administración, que Building SAC “cumple con los requisitos técnicos, operativos y económicos, además de poseer gran experiencia en la industria de la construcción”. (Anexo 73)

Además, el OSCE le proporcionó una Constancia Única de Proveedor aprobándole una Capacidad Máxima de Contratación al 13 de marzo de 2010 de S/. 88'593,592.50.

⁵Cuadro 17

Una segunda Constancia fue emitida el 16 de junio del 2010, señalando que su capacidad libre de contratación era de S/. 68'977,611.51. Según se ha podido comprobar, Building SAC no cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado. Debe indicarse que, de la documentación remitida por OSCE, se puede observar que las Constancias de Capacidad de Libre Contratación fueron otorgados con la presentación de una Declaración Jurada por parte de la contratista." (Anexos 74, 75 y 76)

PÁGINA 139:

IV.4.8 CORPORACIÓN EJECUTORA DE OBRAS SAC (CEDOSAC)

Incorporar: *"De haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado, CEDOSAC habría tenido que acreditar una capacidad de contratación superior a los S/. 100'000,000.00 y una experiencia en ejecución de obras de 10 años en promedio. Sin embargo, debido a la inaplicación parcial de las normas de contrataciones establecida en el Decreto de Urgencia 04-2009, como señala el OSCE, estos requisitos no fueron evaluados."*

Eliminar: "En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, para la fecha en que obtuvieron dichos contratos, la empresa debía acreditar una capacidad de contratación superior a los S/. 100'000,000.00. Además, se ha detectado que CEDOSAC no cumplía con la experiencia en obras exigida por la referida norma, que establece un promedio de 10 años en ejecución de obras."

Eliminar: "(...) Es decir, no cumplía con el requisito de la Ley de Contrataciones del Estado."

PÁGINA 141:

IV.4.9 PÉRGOLA SAC

Incorporar: *"(...) el IE Independencia Americana (Arequipa) por S/. 10'984,825.12. A la fecha de adjudicación de la Buena Pro, sus contratos con el Estado ascendían a la suma de S/. 2'700,000.00. Es decir, de haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta únicamente sus contratos con el Estado, la empresa no habría podido alcanzar el requisito sobre capacidad de contratar equivalente a 5 veces el valor del contrato adjudicado.(Anexo 82)"*

Eliminar: "Posteriormente, el 20 de mayo de 2010, recibió la Buena Pro para ejecutar obras en el IE Independencia Americana (Arequipa) por S/. 10'984,825.12 pese a que sus contratos previos solo ascendían a la suma de S/. 2'700,000.00. Es decir, no cumplía con el monto exigido por la Ley de Contrataciones del Estado respecto a la capacidad de contratar; esto es, cinco veces el monto del valor materia de contratación. (Anexo 82)"

Observación sobre Incumplimiento de Requisitos de Ley

Incorporar: *"Como se ha referido, la emisión del Decreto de Urgencia permitió – según ha informado OSCE – la inaplicación de los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado con relación a la experiencia y capacidad de*

Eliminar: "(...) 7.- En la evaluación para la contratación de las empresas que ejecutaron las obras de las instituciones educativas emblemáticas, la Comisión ha encontrado indicios razonables de colusión entre los funcionarios del Ministerio de Educación y los representantes de las empresas, infringiendo el inciso a) del artículo 47° del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones. Las empresas beneficiadas serían: Dichas empresas habrían sido beneficiadas al otorgarles las Buena Pro sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado - como tener experiencia necesaria, capacidad financiera y/o cumplir con las garantías exigidas en la administración pública para la ejecución de proyectos de inversión-. Está demostrado que en un solo día se otorgaron más de dos contratos sin observar la Ley."

PÁGINA 228:

CAPÍTULO "RECOMENDACIONES"

Incorporar: "(...) Revisar la normatividad de Contrataciones, de manera que se establezcan requisitos y mecanismos que permitan que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) otorgue las Constancias de Capacidad de Libre Contratación sobre la base de una adecuada verificación de la información consignada por los contratistas en las Declaraciones Juradas presentadas para dicho fin."

CORRECCIÓN:

Debido a un error de redacción debe reemplazarse el Cuadro 12 incluido en la página 93 del Informe Final, por el cuadro adjuntado a la presente adenda.

PÁGINA 93-97:

De la revisión del cuadro 12 del Informe de Investigación relacionado con los Colegios Emblemáticos y que contiene la relación de empresas que supervisaron la ejecución de obras en los años 2009 – 2011 y que corren de fojas 93 a 97, cabe hacer la aclaración en cuanto a la empresa contratista y monto contratado, debiendo quedar de la siguiente manera:

Cuadro 12. Aparecen 70 procesos exonerados referentes a supervisiones de obras en Instituciones Emblemáticas realizadas en Lima, Ucayali, Tacna, Ica, Moquegua, Loreto, Cusco, Apurímac, Huancavelica, Tumbes, Puno, Amazonas, San Martín, Lambayeque, Arequipa, Cajamarca, Callao, Madre de Dios, Junín, Huánuco, siendo que en la relación se registró en el Número 2 la EXO-24-2009/ED/UE 108, por un monto de S/. 228,406.46 y como contratista Acruta & Tapia Ingenieros SAC, debiendo aclararse que el monto contratado fue de S/. 228,376.59 y la empresa Contratista fue Schmidt & Chavez-Tafur Ingenieros S.R.L.

En el numero 15 relacionado con la EXO-93-2009/ED/UE 108, aparece como monto contratado la suma de 184,780.00, y aclarándose se precisa que el monto es de 184,779.95.

El número 47 relacionado con el proceso RES-4-2011/ED/UE 108, obra Inca Garcilaso de la Vega de la región Cusco, por un monto de 1'242,642.75 a cargo del contratista Schmidt

contratación, como factores de evaluación para adjudicar las obras del Programa Nacional de Recuperación de Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias. Esto, sumado a que las Bases de los procesos de exoneración no contemplaron criterios de evaluación en absoluto, según ha informado el OSCE a esta Comisión; habría permitido que, empresas que no hubieran alcanzado los requisitos de la normativa de contrataciones pudieran adjudicarse contratos para la remodelación de colegios emblemáticos.

Eliminar: “Todas estas empresas descritas no habrían cumplido con los requisitos básicos y esenciales que dispone el inciso a) del artículo 47° del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento del D.L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, “sobre factores de evaluación para la contratación de obras” En la que precisa: “experiencia en obras en general ejecutadas hasta en los últimos 10 (diez) años a la fecha de presentación de propuesta por un monto acumulado equivalente de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria.”

PÁGINA 228:

CAPÍTULO “CONCLUSIONES”

Incorporar: “La emisión del Decreto de Urgencia 004-2009 permitió que, en los contratos adjudicados por el Ministerio de Educación para la remodelación de Colegios Emblemáticos, no se considerara requisitos de evaluación contemplados en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Adicionalmente, según ha informado OSCE, las Bases para dichos procesos no contemplaron ningún criterio para determinar la capacidad y experiencia de las empresas contratadas. Esto habría beneficiado a las empresas: Consorcio DHMONT & CG & M - JL VITTERI, San José Perú SAC, Oca Construcciones y Proyectos, Construkselva, Constructora Uranio SAC., V&V Contratistas Generales, Building SAC., Corporación Ejecutora de Obras SAC (CEDOSAC), Pérgola SAC; las que, de haberse aplicado la Ley de Contrataciones del Estado no hubieran podido alcanzar los requisitos exigidos por la misma, por lo menos en cuanto sus contratos previos con el Estado peruano. La Comisión ha corroborado, además, que en un mismo día se otorgaron más de dos contratos a una misma empresa.

Debe señalarse, además, que la emisión de Constancias de Capacidad de Libre Contratación emitidas por el Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) con la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contratistas, habría permitido que algunas de las empresas referidas acreditaran un monto de contratación sin posibilidad de verificación del mismo. La Comisión ha detectado que, en el caso de la empresa Building SAC, por ejemplo, se emitió una Constancia de Contratación por un monto de S/. 88'593,592.50, y 2 meses después – cuando podía sumar los contratos adjudicados para colegios emblemáticos – OSCE le otorgó una nueva Constancia por S/. 19'615,980.99 menos que la anterior. Esto evidencia que las empresas pueden consignar montos de contratación y experiencia previa sin que el Estado tenga capacidad alguna de verificación ni que se le exijan documentos que acrediten el monto consignado en sus Declaraciones Juradas.

& Chavez-Tafur Ingenieros S.R.L. debe omitirse por cuanto la información ha sido duplicada teniendo en cuenta el registro que aparece en el número 46, con la aclaración de que la empresa supervisora a cargo de dicho proceso es Project Consulting S.A.

El número 61 relacionado con el proceso RES-165-2011/ED/UE 108, obra Bartolome Herrera en la región Lima por un monto de 285,221.48 a cargo del contratista Consorcio Farric, debe omitirse por cuanto dicho proceso fue declarado desierto.

El número 71 relacionado con el proceso RES-192-2011/ED/UE 108, obra Teresa Gonzales de Fanning de la región Lima, por un monto de 900,451.81 a cargo del Consorcio CA&BE, debe omitirse por cuanto la información ha sido duplicada en el número 72, con la aclaración de que la empresa supervisora a cargo de dicho proceso es Lidva Ingenieros SAC – LIDVA SAC.

El número 73 relacionado con el proceso REG.ESPEC.004-2011/ED/UE 108, obra San José de la región Lambayeque, por un monto de 597,982.25 a cargo Lidva Ingenieros SAC – LIDVA SAC., debe omitirse por cuanto la información ha sido duplicada en el número 74, con la aclaración de que la empresa supervisora a cargo de dicho proceso es Luis Alberto Tello Hidalgo.

PÁGINA 112-113:

Las aclaraciones antes anotadas conllevan a una variación en el rubro C) Supervisión de Obras, obrante a fojas 112/113, habiéndose consignado en el segundo y tercer párrafo de dicho rubro lo siguiente: "... Las principales empresas beneficiarias con las Buenas Pro para la Supervisión de Obras fueron: Acruta & Tapia Ingenieros SAC que supervisó obras en 13 colegios por un total de S/. 3'805,725.40; Hidroingenieria SRL hizo lo propio en 5 colegios por un monto de S/. 3'839,420.75 y el consorcio Shmidt & Chavez – Tafur Ingenieros S.R.L obtuvo contratos en 4 colegios por un total de S/. 4'129,614.79.

Asi tenemos que, del total de S/. 42'806,885.37 destinados a la Supervisión de Obras, estas 3 empresas se adjudicaron 22 contratos por un total de S/. 11'774,760.94. Es decir, en dichas adjudicaciones se destinó el 27.5% en las referidas empresas, tal como se muestra a continuación: ..."

Se debe aclarar en ese extremo los montos de colegios supervisados, quedando de la manera siguiente: "... Las principales empresas beneficiarias con las Buenas Pro para la Supervisión de Obras fueron: Acruta & Tapia Ingenieros SAC que supervisó obras en 11 colegios por un total de S/. 3'570,076.00; Hidroingenieria SRL hizo lo propio en 7 colegios por un monto de S/. 1'625,005.75 y el consorcio Shmidt & Chavez – Tafur Ingenieros S.R.L obtuvo contratos en 4 colegios por un total de S/. 793,397.53.

Asi tenemos que, del total de S/. 39'713,550.03 destinados a la Supervisión de Obras, estas 3 empresas se adjudicaron 22 contratos por un total de S/. 5'988,479.28. Es decir, en dichas adjudicaciones se destinó el 15.08% en las referidas empresas, tal como se muestra a continuación: ..."

PÁGINA 98:

Asimismo las aclaraciones antes anotadas también conllevan a otra variación de los montos en el rubro Supervisión de Obras del Cuadro 13 sobre "Resumen de partidas

ejecutadas para el Programa de Colegios Emblemáticos – al 31 de enero de 2012”, obrante en la página 98 del Informe de Investigación de los Colegios Emblemáticos, donde el rubro Supervisión de Obras aparece el importe de 42'806,885.37 que aclarándose debe decir 39'713,550.03. Asimismo tales aclaraciones modifica los montos que aparecen en el Cuadro 25: Relación de Contratos adjudicados a ACRUTA & TAPIA INGENIEROS por un total de S/. 3'805,725.40; Cuadro 26: Relación de Contratos adjudicados a HIDROINGENIERIA S.R.LTDA por un total de S/. 3'839,420.75 y Cuadro 27: Relación de Contratos adjudicados a SCHMIDT & CHAVEZ – TAFUR INGENIEROS SRL por un total de S/. 4'129,614.79, información obrante a fojas 113 del Informe de Investigación en mención, que aclarándose de manera respectiva, los montos totales son los siguientes: Cuadro 25: S/. 3'570,076.00; Cuadro 26: S/. 1'625,005.75 y Cuadro 27: S/. 793,397.53.

Las aclaraciones efectuadas necesariamente permiten efectuar otra aclaración en cuanto al monto que aparece en el punto N° 1 de las conclusiones arribadas en la investigación sobre Colegios Emblemáticos, donde aparece el monto de S/. 1,251'203,350.70 por la ejecución de 77 obras a nivel nacional a través de exoneraciones vinculadas a diversas etapas de la remodelación de 52 Colegios Emblemáticos y aclarándose se debe precisar que el monto que se debe considerar por dicho concepto es de S/. 1'248,110,015.36.

Asimismo se debe aclarar la conclusión N° 04 respecto al monto girado para el Programa de Reconstrucción al amparo del D.U. 004-2009, donde aparece la suma de S/. 1,251'203,350.70; debiendo aparecer en su lugar la suma S/. 1,248,110,015.36.

También cabe aclarar la conclusión N° 05 en su tercer párrafo respecto a los montos que en el aparecen, debiendo quedar de la siguiente manera: “Lo mismo ocurrió con las contrataciones para Supervisión de Obras. Así se tiene que de los S/. 39'713,550.03 destinados para este rubro a nivel nacional, el 15.08% se destinó a adjudicaciones otorgadas a 3 empresas: Acruta & Tapia Ingenieros SAC (S/. 3'570,076.00), Hidroingeniería SRL (S/. 1'625,005.75) y Schmidt & Chávez – Tafur Ingenieros SRL (S/. 793,397.53). Debe indicarse que la Comisión ha encontrado la existencia de vínculos entre las empresa Acruta & Tapia Ingenieros e Hidroingeniería SRL que suman contratos por S/. 5'195,081.75”

A continuación se consigna los respectivos cuadros debidamente corregidos y aclarados.

**Cuadro 12: Relación de Empresas que Supervisaron la Ejecución de Obras
2009-2011**

Nº	PROCESO	OBRA	REGION	MONTO CONTRATADO	CONTRATISTA
1	EXO-57- 2009/ED/UE 108	BARTOLOME HERRERA	LIMA	344,999.97	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
2	EXO-24- 2009/ED/UE 108	ALFONSO UGARTE	LIMA	228,376.59	SCHMIDT & CHAVEZ - TAFUR INGENIEROS S.R.L.
3	EXO -27- 2009/ED/UE 108	RICARDO BENTIN	LIMA	204,366.69	SCHMIDT & CHAVEZ - TAFUR INGENIEROS S.R.L.
4	EXO-26- 2009/ED/UE 108	MARIA PARADO DE BELLIDO	LIMA	204,366.79	SCHMIDT & CHAVEZ - TAFUR INGENIEROS S.R.L.
5	EXO- 25-2009- ED/UE 108	ELVIRA GARCIA Y GARCIA	LIMA	156,287.46	SCHMIDT & CHAVEZ - TAFUR INGENIEROS S.R.L.
6	EXO-53- 2009/ED/UE 108	PEDRO LABARTHE	LIMA	367,334.32	HIDROINGENIERIA S.R.L.
7	EXO- 55- 2009/ED/UE 108	MIGUEL GRAU	LIMA	297,999.99	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
8	EXO-56- 2009/ED/UE 108	MARIANO MELGAR	LIMA	389,999.95	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
9	EXO -44- 2009/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA	367,567.20	HIDROINGENIERIA S.R.L.
10	EXO- 45- 2009/ED/UE 108	JOSE MARIA EGUREN	LIMA	329,616.61	HIDROINGENIERIA S.R.L.

11	EXO-59- 2009/ED/UE 108	ISABEL LA CATOLICA	LIMA		364,999.98	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
12	EXO-58- 2009/ED/UE 108	ROSA DE SANTA MARIA	LIMA		297,999.99	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
13	EXO -78- 2009/ED/UE 108	FAUSTINO MALDONADO	UCAYALI		409,592.65	VILA SIAPO VICTOR MANUEL
14	EXO -83- 2009/ED/UE 108	CORONEL BOLOGNESI	TACNA		163,101.41	SANCHEZ SANTUR LUIS
15	EXO-93-2009- ED/UE 108	CARLOS WIESSE	LIMA		184,779.95	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
16	EXO-96- 2009/ED/UE 108	SANTA ANA	ICA		106,000.00	VALER EGUSQUIZA JORGE ECKENER
17	EXO-26- 2010/ED/UE 108	SIMON BOLIVAR	MOQUEGUA		340,192.62	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
18	EXO -31- 2010/ED/UE 108	COLEGIO NACIONAL DE IQUITOS	LORETO		484,000.05	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
19	EXO -92- 2009/ED/UE 108	GARCILASO DE LA VEGA	CUSCO		325,500.00	AEDO ZAVALA JULIO CESAR
20	EXO-38- 2010/ED/UE 108	ALFONSO UGARTE	LIMA		44,734.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
21	EXO -37- 2010/ED/UE 108	RICARDO BENTIN	LIMA		112,635.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
22	EXO- 65- 2010/ED/UE 108	JUANA ALARCO DE DAMMERT	LIMA		80,869.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
23	EXO-77- 2010/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA		123,000.00	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES

11	EXO-59- 2009/ED/UE 108	ISABEL LA CATOLICA	LIMA	364,999.98	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
12	EXO-58- 2009/ED/UE 108	ROSA DE SANTA MARIA	LIMA	297,999.99	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
13	EXO -78- 2009/ED/UE 108	FAUSTINO MALDONADO	UCAYALI	409,592.65	VILA SIAPO VICTOR MANUEL
14	EXO -83- 2009/ED/UE 108	CORONEL BOLOGNESI	TACNA	163,101.41	SANCHEZ SANTUR LUIS
15	EXO-93-2009- ED/UE 108	CARLOS WIESSE	LIMA	184,779.95	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
16	EXO-96- 2009/ED/UE 108	SANTA ANA	ICA	106,000.00	VALER EGUSQUIZA JORGE ECKENER
17	EXO-26- 2010/ED/UE 108	SIMON BOLIVAR	MOQUEGUA	340,192.62	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
18	EXO -31- 2010/ED/UE 108	COLEGIO NACIONAL DE IQUITOS	LORETO	484,000.05	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
19	EXO -92- 2009/ED/UE 108	GARCILASO DE LA VEGA	CUSCO	325,500.00	AEDO ZAVALA JULIO CESAR
20	EXO-38- 2010/ED/UE 108	ALFONSO UGARTE	LIMA	44,734.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
21	EXO -37- 2010/ED/UE 108	RICARDO BENTIN	LIMA	112,635.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
22	EXO- 65- 2010/ED/UE 108	JUANA ALARCO DE DAMMERT	LIMA	80,869.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
23	EXO-77- 2010/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA	123,000.00	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES

11	EXO-59- 2009/ED/UE 108	ISABEL LA CATOLICA	LIMA		364,999.98	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
12	EXO-58- 2009/ED/UE 108	ROSA DE SANTA MARIA	LIMA		297,999.99	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
13	EXO -78- 2009/ED/UE 108	FAUSTINO MALDONADO	UCAYALI		409,592.65	VILA SIAPO VICTOR MANUEL
14	EXO -83- 2009/ED/UE 108	CORONEL BOLOGNESI	TACNA		163,101.41	SANCHEZ SANTUR LUIS
15	EXO-93-2009- ED/UE 108	CARLOS WIESSE	LIMA		184,779.95	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
16	EXO-96- 2009/ED/UE 108	SANTA ANA	ICA		106,000.00	VALER EGUSQUIZA JORGE ECKENER
17	EXO-26- 2010/ED/UE 108	SIMON BOLIVAR	MOQUEGUA		340,192.62	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
18	EXO -31- 2010/ED/UE 108	COLEGIO NACIONAL DE IQUITOS	LORETO		484,000.05	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
19	EXO -92- 2009/ED/UE 108	GARCILASO DE LA VEGA	CUSCO		325,500.00	AEDO ZAVALA JULIO CESAR
20	EXO-38- 2010/ED/UE 108	ALFONSO UGARTE	LIMA		44,734.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
21	EXO -37- 2010/ED/UE 108	RICARDO BENTIN	LIMA		112,635.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
22	EXO- 65- 2010/ED/UE 108	JUANA ALARCO DE DAMMERT	LIMA		80,869.00	HIDROINGENIERIA S.R.L.
23	EXO-77- 2010/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA		123,000.00	AYALA AMESQUITA WILBER ANDRES

24	EXO -75- 2009/ED/UE 108	GREGORIO MARTINELLY TALAVERA	APURIMAC	306,380.00	ORTIZ ALVARADO MARIO ESTEBAN
25	EXO -97- 2010/ED/UE 108	HIPOLITO UNANUE	LIMA	310,000.00	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
26	EXO-96- 2010/ED/UE 108	CORONEL BOLOGNESI	TACNA	283,867.91	JIMENEZ PALOMINO RODOLFO
27	EXO-92- 2010/ED/UE 108	FRANCISCA DIEZ CANSECO DE CASTILLA	HUANCAVELICA	200,450.00	ROMAN VASQUEZ BENITO URIBE
28	EXO-102- 2010/ED/UE 108	GREGORIO MARTINELLY TALAVERA	APURIMAC	338,651.99	CONSORCIO VICTOR CHAVEZ INGENIEROS SAC Y
29	EXO-95- 2009/ED/UE 108	TERESA GONZALES DE FANNING	LIMA	300,392.92	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
30	EXO -112- 2010/ED/UE 108	EL TRIUNFO	TUMBES	168,528.81	VALER EGUSQUIZA JORGE ECKENER
31	EXO-121- 2010/ED/UE 108	MARISCAL OSCAR R. BENAVIDES	LORETO	2,077,272.46	AGOBIRICH INGENIEROS SAC
32	RES-136- 2010/ED/UE 108	GLORIOSOS SAN CARLOS	PUNO	800,000.00	JIMENEZ PALOMINO RODOLFO
33	EXO -143- 2010/ED/UE 108	SAN MIGUEL	PIURA	712,009.48	TECNIOTRAS INGENIEROS SAC
34	EXO- 139- 2010/ED/UE 108	FELIPE SANTIAGO SALAVERRY	LIMA	81,610.00	ESPINOZA SEDANO CARLOS WINSTON
35	EXO-98- 2010/ED/UE 108	CESAR VALLEJO	LIMA	254,710.58	ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.
36	RES-141- 2010/ED/UE 108	SAN JUAN DE LA LIBERTAD	AMAZONAS	308,000.00	MENDOZA SALAZAR LUIS ENRIQUE
37	RES-158- 2010/ED/UE 108	MIGUEL GRAU	APURIMAC	1,114,000.00	TATAJE RAMIREZ LUIS ALBERTO
38	RES-159- 2010/ED/UE 108	ALFONSO UGARTE	LIMA	101,525.29	CONSORCIO LIDVA INGENIEROS SAC

39	RES-156- 2010/ED/UE 108	SERAFIN FILOMENO	SAN MARTIN		1,014,015.80	ODICIO ASAYAC NIXON FRANKLIN
40	RES-161- 2010/ED/UE 108	FAUSTINO MALDONADO	UCAYALI		997,862.74	RINCON MELENDEZ ANTONIO
41	RES-155- 2010/ED/UE 108	SAN JOSE	LAMBAYEQUE		1,799,600.00	TECNIORAS INGENIEROS SAC
42	RES-163- 2010/ED/UE 108	INDEPENDENCIA AMERICANA	AREQUIPA		425,163.20	TAVARA CASTRO CRISTOBAL DAVID
43	RES-181- 2010/ED/UE 108	SAN RAMON	CAJAMARCA		1,002,048.92	RAFAEL LEAN FERNANDO
44	RES-2- 2011/ED/UE 108	LEONCIO PRADO	CALLAO		2,658,927.80	COPREX S.A.
45	RES-3- 2011/ED/UE 108	PEDRO LABARTHE	LIMA		322,249.62	HIDROINGENIERIA S.R.L.
46	REG.ESPEC. 004- 2011-ED/UE 108	GARCILAZO DE LA VEGA	CUSCO		1,242,642.75	PROJECT CONSULTING S.A.
47	RES-5- 2011/ED/UE 108	DOS DE MAYO	MADRE DE DIOS		470,522.67	GONZALES BARON JIMMY GUSTAVO
48	RES-6- 2011/ED/UE 108	NSTRA SRA DE GUADALUPE	LIMA		1,476,372.72	CONSORCIO OMEGA
49	RES-12- 2011/ED/UE 108	MERCEDES CABELLO DE CARBONERA	LIMA		940,069.51	AGOBIRICH INGENIEROS SAC
50	RES-43- 2011/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA		403,382.06	CONSORCIO LIDVA INGENIEROS SAC
51	RES-45- 2011/ED/UE 108	CORONEL BOLOGNESI	TACNA		239,508.52	JIMENEZ PALOMINO RODOLFO
52	RES-0114-2011- ED/UE 108	PEDRO VILCAPAZA	PUNO		818,302.03	CONSORCIO V & R ARQUITECTOS
53	RES-144- 2011/ED/UE 108	SAN CARLOS	PUNO		1,656,903.75	COPREX S.A.

54	RES-147- 2011/ED/UE 108	MELITON CARVAJAL	LIMA	67,625.28	COPREX S.A.
55	RES-146- 2011/ED/UE 108	SAN JOSÉ	JUNIN	520,390.53	CONSORCIO LIDVA INGENIEROS SAC
56	RES-161- 2011/ED/UE 108	NICOLAS LA TORRE	LAMBAYEQUE	579,395.66	CISNEROS IBANA ANA CONSUELO
57	RES-159- 2011/ED/UE 108	SANTA ANA	ICA	147,668.27	TIPISMANA MENDOZA JOSE ANTONIO
58	RES-168- 2011/ED/UE 108	CLORINDA MATTO DE TURNER	CUSCO	1,201,502.91	INZAMAC ASISTENCIAS TECNICAS SA
59	RES-170- 2011/ED/UE 108	JOSE DE SAN MARTIN	ICA	742,114.89	CONSORCIO FARRIC
60	RES-165- 2011/ED/UE 108	BARTOLOME HERRERA	LIMA	285,221.48	ARRIZ ARANA GUILLERMO RAFAEL
61	RES-172- 2011/ED/UE 108	SAN LUIS GONZAGA	ICA	509,755.40	SANCHEZ MAYORA JUAN ERNESTO R.
62	RES-171- 2011/ED/UE 108	JOSÉ PARDO Y BARREDA	ICA	644,749.91	CONSORCIO MORE & ORUE
63	RES-174- 2011/ED/UE 108	RICARDO BENTIN	LIMA	301,770.98	LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA
64	PRO. ESPEC.0181- 2011-ED/UE 108	RICARDO PALMA	LIMA	1,117,879.04	ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.
65	RES-180- 2011/ED/UE 108	JOSE A. MACNAMARA	LIMA	253,171.27	CONSORCIO MACNAMARA

66	RES-186- 2011/ED/UE 108	JUAN MANUEL ITURREGI	LAMBAYEQUE	1,015,478.98	OFICINA DE INGENIERIA Y SERVICIOS
67	RES-188- 2011/ED/UE 108	PEDRO LABARTHE	LIMA	972,786.10	INGENIEROS S.A.C./KUROIWA- KOGAN VALDIVIA INGENIEROS CIVILES
68	RES-193- 2011/ED/UE 108	LEONCIO PRADO	HUANUCO	1,102,313.52	CONSORCIO CA&BE
69	RES-192- 2011/ED/UE 108	TERESA GONZALES DE FANNING	LIMA	900,451.81	LIDVA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIDVA S.A.C.
70	RES-195- 2011/ED/UE 108	SAN JOSE	LAMBAYEQUE	597,982.25	LUIS ALBERTO TELLO HIDALGO
TOTAL GENERAL AUTORIZADO			S/.	39,713,550.03	

Elaboración Propia :Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Cuadro 13: Resumen de Partidas Ejecutadas para el Programa de Colegios Emblemáticos - al 31 de enero de 2012

Partidas Ejecutadas	Importe (S/.)
Expedientes Técnicos	83,896,689.94
Supervisión de Expediente Técnicos	1,875,050.42
Ejecución de Obras	1,122,624,724.97
Supervisión de Obras	39,713,550.03
TOTAL	1,248,110,015.36

Elaboración Propia. Fuente: Oficina de Infraestructura Educativa/Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado

Cuadro 25: Relación de Contratos adjudicados a ACRUTA & TAPIA INGENIEROS

Nº	I.E.	PROCESO	REGIÓN	B.PRO	MONTO CONTRATADO
1	BARTOLOME HERRERA	EXO-57-2009/ED/UE 108	LIMA	22/07/2009	344,999.97
2	MIGUEL GRAU	EXO- 55-2009/ED/UE 108	LIMA	22/07/2009	297,999.99
3	MARIANO MELGAR	EXO-56-2009/ED/UE 108	LIMA	22/07/2009	389,999.95
4	ISABEL LA CATOLICA	EXO-59-2009/ED/UE 108	LIMA	04/08/2009	364,999.98
5	ROSA DE SANTA MARIA	EXO-58-2009/ED/UE 108	LIMA	19/08/2009	297,999.99
6	CARLOS WIESSE	EXO-93-2009-ED/UE 108	LIMA	16/11/2009	184,779.95
7	SIMON BOLIVAR	EXO-26-2010/ED/UE 108	MOQUEGUA	03/05/2010	340,192.62
8	COLEGIO NACIONAL DE IQUITOS	EXO -31-2010/ED/UE 108	LORETO	21/05/2010	484,000.05
9	HIPOLITO UNANUE	EXO -97-2010/ED/UE 108	LIMA	06/09/2010	310,000.00
10	TERESA GONZALES DE FANNING	EXO-95-2009/ED/UE 108	LIMA	06/10/2010	300,392.92
11	CESAR VALLEJO	EXO-98-2010/ED/UE 108	LIMA	11/11/2010	254,710.58
TOTAL					SI. 3,570,076.00

Fuente: Sistema Electronico de Contrataciones del estado - SEACE

Cuadro 26: Relación de Contratos adjudicados a HIDROINGENIERIA S.R.LTDA.

Nº	I.E.	PROCESO	REGIÓN	B.PRO	MONTO
1	PEDRO LABARTHE	EXO-53-2009/ED/UE 108	LIMA	13/07/2009	367,334.32
2	MELITON CARVAJAL	EXO -44-2009/ED/UE 108	LIMA	22/07/2009	367,567.20
3	JOSE MARIA EGUREN	EXO- 45-2009/ED/UE 108	LIMA	22/07/2009	329,616.61
4	ALFONSO UGARTE	EXO-38-2010/ED/UE 108	LIMA	15/06/2010	44,734.00
5	RICARDO BENTIN	EXO -37-2010/ED/UE 108	LIMA	18/06/2010	112,635.00
6	JUANA ALARCO DE DAMMERT	EXO- 65-2010/ED/UE 108	LIMA	22/07/2010	80,869.00
7	PEDRO LABARTHE	RES-3-2011/ED/UE 108	LIMA	18/02/2011	322,249.62
TOTAL					SI. 1,625,005.75

Fuente: Sistema Electronico de Contrataciones del estado - SEACE

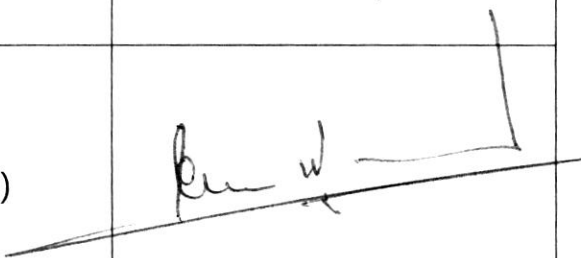
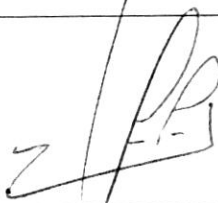
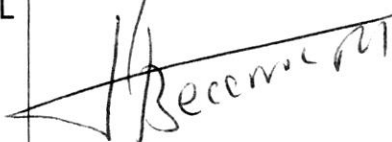
Cuadro 27: Relación de Contratos adjudicados a SCHMIDT & CHAVEZ - TAFUR INGENIEROS S.R.L.

Nº	I.E.	PROCESO	REGIÓN	B.PRO	MONTO CONTRATADO
1	ALFONSO UGARTE	EXO-24-2009/ED/UE 108	LIMA	13/04/2009	228,376.59
2	RICARDO BENTIN	EXO -27-2009/ED/UE 108	LIMA	14/04/2009	204,366.69
3	MARIA PARADO DE BELLIDO	EXO-26-2009/ED/UE 108	LIMA	14/04/2009	204,366.79
4	ELVIRA GARCIA Y GARCIA	EXO- 25-2009-ED/UE 108	LIMA	14/04/2009	156,287.46
TOTAL					SI. 793,397.53

Fuente: Sistema Electronico de Contrataciones del estado - SEACE

**COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA
DE INVESTIGAR LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ
COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**SESIÓN ORDINARIA
MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DE 2013**

CONGRESISTA			FIRMA
		TEJADA GALINDO, SERGIO FERNANDO (PRESIDENTE)	
		WONG PUJADA, ENRIQUE (VICEPRESIDENTE)	
		TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS (SECRETARIO)	
		MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND	
		LLATAS ALTAMIRANO, CRISTÓBAL	
		PARI CHOQUECOTA, JUAN	
		HECTOR RODRIGUEZ BECERRIL	



Congreso de la República

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR LA
GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013

En Lima, en la Sala 05 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, siendo las 10:24 de la mañana del día miércoles 13 de noviembre de 2013, bajo la presidencia del Congresista Sergio Tejada Galindo, encontrándose presentes los Congresistas Carlos Tubino Arias Schreiber, Juan Pari Choquecota, Cristóbal Llatas Altamirano, Enrique Wong Pujada, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y María del Carmen Omonte Durand, contando con el Quorum reglamentario, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de la Comisión Multipartidaria encargada de Investigar la Gestión de Alan Gabriel García Pérez como Presidente de la República (2006-2011).

Acto seguido, el Presidente de la Comisión indicó que, de acuerdo con el literal a) del artículo 88° del Reglamento del Congreso, el carácter de la sesión era reservada, razón por la que dispuso que las personas ajenas a la Comisión, los periodistas y otros asistentes no acreditados, abandonen la Sala de sesiones.

El Congresista Tejada Galindo señaló como puntos de la agenda:

- Debate y Aprobación del cronograma de trabajo.
- Debate y aprobación de las Adendas de los informes "Colegios Emblemáticos" y "Agua para Todos"

Iniciado el debate el Congresista Sergio Tejada Galindo expone que en coordinación con los asesores se ha elaborado un proyecto de cronograma que se debe cumplir para culminar con la entrega de los informes sobre los casos materia de investigación. Se había establecido que previamente a la sesión de aprobación por la Comisión, se reúnan los asesores, y posteriormente los congresistas, bajo el siguiente cronograma: para las Adenda del caso "Colegios Emblemáticos", el día 12 reunión de asesores y el debate el día 13; para el caso de "Presunta interferencia política en el caso BTR", los asesores se reunirán el viernes 15 y la Comisión lo debatirá el miércoles 20; para el caso "Indultos y conmutaciones de penas" los asesores se reunirán el viernes 22 y la Comisión los debatirá el miércoles 27; para los casos complementarios ("Collique", "Decretos de Urgencia" y otros), los asesores se reunirán el viernes 29 y la Comisión lo debatirá el miércoles 4 de diciembre; para el caso "Desbalance patrimonial y Enriquecimiento Ilícito" los asesores se reunirán el viernes 06 de diciembre y la Comisión lo debatirá el 11 de diciembre. El informe final estaría listo el lunes 16 de diciembre.



Congreso de la República

La Congresista María del Carmen Omonte solicitó que la discusión del caso "Indultos y conmutaciones de penas" se aborde después del 27 de noviembre, pues estaría fuera del país en la fecha programada. Después del debate correspondiente los señores Congresistas aprobaron el cronograma propuesto con la modificación de la fecha del caso "Indultos y conmutaciones de penas", cuyo debate se realizará el 4 de diciembre y el miércoles 27 de noviembre se debatirán los casos complementarios.

Siguiendo con la Agenda, el Congresista Sergio Tejada Galindo puso a debate las adendas a los informes de Colegios Emblemáticos y Agua para Todos, las mismas que después de la deliberación fueron aprobadas con la única abstención del Congresista Juan Pari Choquecota. Por otro lado, el Congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez solicitó se disponga que la Secretaria Técnica permita la lectura del acervo documentario los días sábado por la mañana, disponiéndose la atención del pedido.

Se debatió la posibilidad que la Comisión formule la denuncia a la fiscalía de la Nación y/o al Ministerio Público y luego dé cuenta de ello al Pleno del Congreso o que recomiende al Pleno la denuncia, y luego de un amplio debate los miembros de la Comisión coincidieron en que el presente debate se postergue para cuando el informe emitido se encuentre terminado.

Terminado el debate el Presidente Tejada Galindo agradeció la presencia y participación de los señores Congresistas. Finalmente, y no habiendo otro punto que tratar, el Presidente de la Comisión solicitó dispensa del trámite de aprobación de acta para ejecutar los acuerdos adoptados y siendo las 11.30 horas, se levantó la sesión.


Sergio Fernando Tejada Galindo
Presidente de la Comisión


Carlos Mario Tubino Arias Schreiber
Secretario de la Comisión

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**COMISIÓN INVESTIGADORA MULTIPARTIDARIA ENCARGADA DE INVESTIGAR
LA GESTIÓN DE ALAN GABRIEL GARCÍA PÉREZ COMO PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA**


Sergio Fernando Tejada Galindo
Presidente de la Comisión

Enrique Wong Pujada
Vicepresidente de la Comisión


Carlos Mario Tubino Arias Schreiber
Secretario de la Comisión


Juan Donato Pari Choquecota
Miembro Titular de la Comisión


Cristóbal Luis Llatas Altamirano
Miembro Titular de la Comisión

Héctor Virgilio Becerril Rodríguez
Miembro Titular de la Comisión


María del Carmen Omonte Durand
Miembro Titular de la Comisión